



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | Veintidós de (22) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00338 | 00 |
| DEMANDANTE | JULIO CESAR CORREA VILLA | | | | | | |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- La demanda deberá dirigirse también en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por hacer parte de la relación sustancial que subyace al presente litigio.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante a la abogada MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA portador de la T.P. No. 211.895 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45a3a6df4d58ad0e85180373fb92e64056ac46b65e5eba7623a2e6b6fbd95c7**

Documento generado en 22/08/2022 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>